



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. Méd. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**"; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** con RUC N° 20172618864, debidamente representada por su Alcalde Sr. **JOSE ELIAS AGUILAR SILVA**, identificado con DNI N° 02897354, reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 21 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, con domicilio legal en el Calle Ayacucho 414, distrito de Castilla, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el artículo VII del Título Preliminar que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES** para perforación de (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de 160 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del Caserío Río Seco del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura en la cual viven aproximadamente 1,500 habitantes agrupados en 250 familias y adicionalmente proveer de agua a otras localidades aledañas. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Ejecutar las actividades de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 160 metros de profundidad en el Caserío Río Seco del distrito de Castilla, asumiendo los costos





en forma compartida con **LA MUNICIPALIDAD** en los trabajos de perforación; según los términos de referencia y lo convenido por las partes.

4.1.2 Aportar la suma de S/. 180,492.34 soles (Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 34/100), los cuales servirán para la compra de bienes, materiales y servicios.

4.1.3 Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio programado.

4.1.4 En caso de resultar necesario, y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar.



4.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

4.2.1. Habilitar la trocha carrozable que permitirá el acceso con maquinaria pesada al punto de perforación, además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área de aproximadamente 400 mts (20 * 20); así como asumir los costos imprevistos de bienes, materiales y servicios que puedan originarse durante la perforación y lo convenido por las partes.



4.2.2. Gestionar y verificar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para lograr el saneamiento físico legal del mismo; haciéndose responsable de cualquier problemática originada por la titularidad o el Saneamiento Físico Legal del predios sobre el cual se ejecutará la perforación del pozo tubular.

4.2.3. Asegurar la implementación, operación y mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso el servicios de saneamiento vaya a ser brindado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento la Municipalidad deberá supervisar que la JASS cumpla con su obligación de implementar, administrar operar y mantener el pozo tubular y los servicios de saneamiento.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

5.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:





GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar.
LA MUNICIPALIDAD : Sub-Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año, prorrogable por período igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las Partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES



De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Gobierno Regional Piura conforme a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del presente convenio no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN



Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.





- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va a ejecutar la perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los...21..... días del mes de DICIEMBRE de 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

Servando García Correa
Gobernador Regional.
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

José Elias Aguilar Silva
Alcalde
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA.